Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086.24

CLAA_GJN_VRP_086.24

Ciudad de México 05 de julio de 2024.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 05 de julio de 2024.

El 05 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo 92/2024 da a conocer los porcentajes, montos del estímulo fiscal y las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices, para el periodo comprendido del 06 al 12 de julio de 2024.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086.24

CLAA_GJN_VRP_086.24

Los tres Acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OFICIO 900-04-00-00-00-2024-80 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación

Se agrega el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, a efecto de confirmar, con efectos generales, la trasmisión indebida de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su disminución por el contribuyente que corresponda, tal y como lo declara el décimo párrafo del citado artículo 69-B Bis.

OFICIO 500-05-2024-12753 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

El procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido al contribuyente mencionado en el Oficio, ha quedado sin efectos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086.24

CLAA_GJN_VRP_086.24

OFICIO 500-05-2024-12759 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Se notifica a los contribuyentes mencionados en el anexo del Oficio, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

OFICIO 500-05-2024-12795 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086.24

CLAA_GJN_VRP_086.24

SECRETARIA DE MARINA

PROGRAMA Institucional 2024 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 92/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 06 al 12 de julio de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 06 al 12 de julio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	15.30%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	9.31%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 06 al 12 de julio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.9446
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.6318

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 06 al 12 de julio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.2306
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.2146
Diésel	$6.1547

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 06 al 12 de julio de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 93/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 06 al 12 de julio de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 94/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 06 al 12 de julio de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

OFICIO 900-04-00-00-00-2024-80 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Grandes Contribuyentes.- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Oficio: 900-04-00-00-00-2024-80.

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, con sede en la Ciudad de México, adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción V, inciso d) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracción VI, y 28, último párrafo, numeral 4, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del 1 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único Transitorio de dicho acuerdo; en relación, con los artículos Octavo, fracción V del Acuerdo por el que se delegan las facultades de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mencionado medio informativo el 03 de septiembre de 2020 y Quinto, fracción V del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el mencionado medio informativo el 19 de mayo de 2021; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B Bis, párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo, noveno y décimo del Código Fiscal de la Federación, se informa lo siguiente:

Derivado del procedimiento de presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales previsto en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, las autoridades que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 efectuaron la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales.

Detectada tal situación, las citadas Autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B Bis, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Atendiendo lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual, las autoridades fiscales otorgaron a los contribuyentes un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última notificación efectuada, para que realizaran las manifestaciones y aportaran la documentación e información que consideraran pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaban los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de las autoridades fiscales, en términos del séptimo y noveno párrafos del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de su nombre, denominación o razón social en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y, por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en los oficios de presunción individual, diversa información, documentación y argumentos, tendientes a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante dichos oficios individuales señalados anteriormente, dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, las citadas autoridades fiscales consideraron que los contribuyentes no desvirtuaron la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, por lo que procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación por las razones expuestas en cada resolución definitiva, las cuales fueron debidamente notificadas a cada contribuyente en los términos señalados en el Anexo 1, apartado B del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes a los que se hace referencia en el Anexo 1 del presente oficio que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo de referencia; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, a las que se hace referencia en el Anexo 1, apartado B, esta Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las Autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de confirmar, con efectos generales, la trasmisión indebida de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su disminución por el contribuyente que corresponda, tal y como lo declara el décimo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público inhibir las prácticas tendientes a erosionar la base del impuesto sobre la renta mediante la transmisión indebida de pérdidas fiscales, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, L.C. **Alejandro Alcides Villalta Ramírez**.- Firmado electrónicamente.

Anexo 1 Oficio número **900-04-00-00-00-2024-80** de fecha 25 de enero de 2024 a través del cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación correspondiente a los contribuyentes que aportaron documentación e información para desvirtuar la presunción referida en el primer párrafo del referido numeral, pero con las mismas **NO** desvirtuaron los hechos que se les imputan, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, para los efectos previstos en el décimo párrafo del referido numeral.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

					Medio de notificación al contribuyente	
	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Por Buzón Tributario	
					Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	OAN151230HWA	OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V.	900-04-05-00-00-2022-644 de fecha 11 de octubre de 2022	Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “5”	11 de octubre de 2022	12 de octubre de 2022
2	CPH061010RB7	CONSTRUCTORA DE PROYECTOS HIDROELECTRICOS, S.A. DE C.V.	900-04-05-00-00-2022-700 de fecha 29 de noviembre de 2022	Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “5”	02 de diciembre de 2022	05 de diciembre de 2022

Apartado B.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al séptimo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Notificación por Buzón Tributario al contribuyente	
					Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	OAN151230HWA	OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V.	900-04-03-00-00-2023-251 de fecha 17 de mayo de 2023	Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “3”	17 de mayo de 2023	18 de mayo de 2023
2	CPH061010RB7	CONSTRUCTORA DE PROYECTOS HIDROELECTRICOS, S.A. DE C.V.	900-04-00-00-00-2023-259 de fecha 07 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos	13 de julio de 2023	14 de julio de 2023

Apartado C.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	OAN151230HWA	OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V.	Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.	Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas.	Transmisión indebida de pérdidas fiscales derivado de escisión.
2	CPH061010RB7	CONSTRUCTORA DE PROYECTOS HIDROELECTRICOS, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	Transmisión indebida de pérdidas fiscales derivado de escisión.

OFICIO 500-05-2024-12753 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-12753.

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 , del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Décimo transitorio, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, le comunica lo siguiente:

Que a la contribuyente que se enlista a continuación, en su momento, le fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitió, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a la contribuyente de referencia se le notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ALO010718IK2	AMP LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-5364 de fecha 11 de diciembre de 2017			22 de enero de 2018	15 de febrero de 2018		

Datos adicionales del contribuyente.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ALO010718IK2	AMP LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHAUHUA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura

Por lo anterior, el nombre o la razón social de la contribuyente a la que se le notificó la citada resolución fue agregado al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ALO010718IK2	AMP LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10859 de fecha 27 de abril de 2018	21 de mayo de 2018

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medio de defensa del cual se concluyó con la siguiente sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ALO010718IK2	AMP LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2941/20-04-01-5-OT	13 de septiembre de 2021	Sala Regional del Norte Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-21-00-04-02-2017-5364 de fecha 11 de diciembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".

En virtud de lo antes expuesto, y **en cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha 23 de mayo de 2024, recaída a la Queja interpuesta por la parte actora en el juicio contencioso administrativo con número de expediente 2941/20-04-01-5-OT, así como, a la sentencia definitiva de fecha 13 de septiembre de 2021, pronunciada en los autos del referido juicio, por la Sala Regional del Norte Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;** se informa que, como consecuencia del medio de defensa señalado en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esa contribuyente, ha quedado sin efectos.

Finalmente, se informa que, el hecho de que la contribuyente antes señalada haya obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no le exime de la responsabilidad que tenga respecto de otros comprobantes fiscales que haya emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: **Susana Herrera Maldonado**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2024-12759 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-12759.

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de junio de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma L.C. **Susana Herrera Maldonado**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024,** emitido por la L.C. Susana Herrera Maldonado en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BPS211119M31	BRACARI PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6922 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de abril de 2024	13 de mayo de 2024				
2	CCC17060161A	CENTRO DE CAPACITACION CAFRH, S.C.	500-05-2024-12715 de fecha 30 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2024	06 de junio de 2024
3	CENA531208D78	CERVANTES NAVA ALFONSO	500-05-2024-12716 de fecha 30 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2024	06 de junio de 2024
4	CGR1303019X1	COMERCIALIZADORA GOTO RECICLAJE, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-01-2024-12357 de fecha 28 de febrero de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					05 de marzo de 2024	06 de marzo de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	COR170720MD8	COMERCIALIZADORA ORTIGAL, S.A DE C.V.	500-23-00-06-02-2024-04753 de fecha 14 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					20 de mayo de 2024	21 de mayo de 2024
6	DAVG670820MWA	DAGNINO VALDEZ GUADALUPE	500-51-00-01-01-2024-24600 de fecha 30 de abril de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					07 de mayo de 2024	08 de mayo de 2024
7	DSA171221CM9	DESARROLLADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BARBIER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2356 de fecha 30 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de mayo de 2024	08 de mayo de 2024
8	DSC160525TK8	DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION VARMON, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2024-24601 de fecha 30 de abril de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					07 de mayo de 2024	08 de mayo de 2024
9	EAC090522E12	EDIFICADORA ALTAS CUMBRES, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2024-1773 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					10 de mayo de 2024	13 de mayo de 2024
10	GAM1907105Y5	GRUPO ASIMTECTO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-6944 de fecha 26 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de mayo de 2024	06 de mayo de 2024
11	HCA180723DC5	HIGHEST CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2024-6938 de fecha 26 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de mayo de 2024	06 de mayo de 2024
12	MAFG871103BZ1	MARQUEZ FRANCO GREGORIO MARTÍN	500-05-2024-12717 de fecha 30 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2024	06 de junio de 2024
13	OTT200520722	OPERACION TECNICA DE TALENTO Y PLATAFORMA DE VALOR, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12718 de fecha 30 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2024	06 de junio de 2024
14	SED200914RC6	SOLUCIONES EJECUTIVAS DISARCO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6937 de fecha 26 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de mayo de 2024	06 de mayo de 2024
15	SGI171221QHA	SOLUCIONES GLOBALES EN INFORMATICA ROURA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2357 de fecha 02 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de mayo de 2024	09 de mayo de 2024
16	SVE150305JK2	SUCCESS 21 ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2024-3128 de fecha 13 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					17 de mayo de 2024	20 de mayo de 2024

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	BPS211119M31	BRACARI PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CCC17060161A	CENTRO DE CAPACITACION CAFRH, S.C.	Benito Juarez, Ciudad de México	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	CENA531208D78	CERVANTES NAVA ALFONSO	Zapotlanejo, Jalisco	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	CGR1303019X1	COMERCIALIZADORA GOTO RECICLAJE, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Comercio al por mayor de envases, papel y cartón	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	COR170720MD8	COMERCIALIZADORA ORTIGAL, S.A DE C.V.	Canatlán, Durango	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
6	DAVG670820MWA	DAGNINO VALDEZ GUADALUPE	Guasave, Sinaloa	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
7	DSA171221CM9	DESARROLLADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BARBIER, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	DSC160525TK8	DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION VARMON, S.A. DE C.V.	Guasave, Sinaloa	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
9	EAC090522E12	EDIFICADORA ALTAS CUMBRES, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	GAM1907105Y5	GRUPO ASIMTECTO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	HCA180723DC5	HIGHEST CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	MAFG871103BZ1	MARQUEZ FRANCO GREGORIO MARTÍN	Zapotlanejo, jalisco	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	OTT200520722	OPERACION TECNICA DE TALENTO Y PLATAFORMA DE VALOR, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juarez, Estado de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	SED200914RC6	SOLUCIONES EJECUTIVAS DISARCO, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	SGI171221QHA	SOLUCIONES GLOBALES EN INFORMATICA ROURA, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
16	SVE150305JK2	SUCCESS 21 ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	Querétaro, Querétaro	Construcción de vivienda multifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-12795 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-12795

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024. - Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-12795** de fecha 17 de junio de 2024, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	APM180307MB6	AG PACKLINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21460 de fecha 25 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023
2	CET1709214AA	COMERCIALIZADORA ETILE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26024 de fecha 27 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de noviembre de 2023	06 de noviembre de 2023
3	CTI180518D81	COMERCIALIZADORA TINOCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26019 de fecha 27 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de noviembre de 2023	06 de noviembre de 2023
4	CTO161027SL5	COMERCIALIZADORA TOGE53, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21468 de fecha 24 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023
5	DEPB8411085N3	DENIZ PARDO BRENDA LETICIA	500-05-2023-26033 de fecha 31 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de noviembre de 2023	08 de noviembre de 2023
6	DIP180918FN3	DIPSTEEL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26017 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
7	EVE170816DH8	EVENGANT, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21124 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
8	FER180918U36	FERREWAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26016 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
9	GORV921125CW8	GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGINIA MONSERRAT	500-05-2023-26167 de fecha 30 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de diciembre de 2023	07 de diciembre de 2023
10	JAP180526M64	JNELI ASESORIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26130 de fecha 22 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de noviembre de 2023	08 de diciembre de 2023				
11	LELY921121CV8	LEON LOPEZ YADIDIA MAGNOLIA	500-05-2023-26132 de fecha 27 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de diciembre de 2023	04 de diciembre de 2023
12	MECJ630522BC9	MENDOZA CRUZ JULIA	500-05-2023-21459 de fecha 25 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023
13	MPC170620259	MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION, I.P.R. S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2023-12434 de fecha 25 de septiembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					29 de septiembre de 2023	02 de octubre de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	RMP150528N5A	RG MAYORISTAS PLATINA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26032 de fecha 31 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de noviembre de 2023	08 de noviembre de 2023
15	SSE160701QG3	SUNGKOD SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26165 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
16	TER191111S17	TERRAVEX, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2023-57794 de fecha 20 de octubre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					23 de octubre de 2023	24 de octubre de 2023
17	VME1809196Y4	VENDIPRO MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21467 de fecha 24 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	APM180307MB6	AG PACKLINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
2	CET1709214AA	COMERCIALIZADORA ETILE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
3	CTI180518D81	COMERCIALIZADORA TINOCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
4	CTO161027SL5	COMERCIALIZADORA TOGE53, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
5	DEPB8411085N3	DENIZ PARDO BRENDA LETICIA	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
6	DIP180918FN3	DIPSTEEL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
7	EVE170816DH8	EVENGANT, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
8	FER180918U36	FERREWAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
9	GORV921125CW8	GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGINIA MONSERRAT	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
10	JAP180526M64	JNELI ASESORIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
11	LELY921121CV8	LEON LOPEZ YADIDIA MAGNOLIA	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
12	MECJ630522BC9	MENDOZA CRUZ JULIA.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
13	MPC170620259	MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION, I.P.R. S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
14	RMP150528N5A	RG MAYORISTAS PLATINA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
15	SSE160701QG3	SUNGKOD SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
16	TER191111S17	TERRAVEX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
17	VME1809196Y4	VENDIPRO MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	APM180307MB6	AG PACKLINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
2	CET1709214AA	COMERCIALIZADORA ETILE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
3	CTI180518D81	COMERCIALIZADORA TINOCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
4	CTO161027SL5	COMERCIALIZADORA TOGE53, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
5	DEPB8411085N3	DENIZ PARDO BRENDA LETICIA	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
6	DIP180918FN3	DIPSTEEL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
7	EVE170816DH8	EVENGANT, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
8	FER180918U36	FERREWAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
9	GORV921125CW8	GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGINIA MONSERRAT	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
10	JAP180526M64	JNELI ASESORIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
11	LELY921121CV8	LEON LOPEZ YADIDIA MAGNOLIA	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
12	MECJ630522BC9	MENDOZA CRUZ JULIA.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
13	MPC170620259	MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION, I.P.R. S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
14	RMP150528N5A	RG MAYORISTAS PLATINA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
15	SSE160701QG3	SUNGKOD SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
16	TER191111S17	TERRAVEX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
17	VME1809196Y4	VENDIPRO MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	APM180307MB6	AG PACKLINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6902 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de abril de 2024	26 de abril de 2024
2	CET1709214AA	COMERCIALIZADORA ETILE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6903 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de abril de 2024	26 de abril de 2024
3	CTI180518D81	COMERCIALIZADORA TINOCO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6904 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de abril de 2024	26 de abril de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	CTO161027SL5	COMERCIALIZADORA TOGE53, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6905 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de abril de 2024	26 de abril de 2024
5	DEPB8411085N3	DENIZ PARDO BRENDA LETICIA	500-05-2024-6906 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de abril de 2024	26 de abril de 2024
6	DIP180918FN3	DIPSTEEL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6907 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de abril de 2024	26 de abril de 2024
7	EVE170816DH8	EVENGANT, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6908 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de abril de 2024	26 de abril de 2024
8	FER180918U36	FERREWAX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6911 de fecha 22 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de abril de 2024	23 de abril de 2024
9	GORV921125CW8	GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGINIA MONSERRAT	500-05-2024-6919 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2024	02 de mayo de 2024
10	JAP180526M64	JNELI ASESORIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6875 de fecha 18 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de abril de 2024	25 de abril de 2024
11	LELY921121CV8	LEON LOPEZ YADIDIA MAGNOLIA	500-05-2024-6920 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2024	02 de mayo de 2024
12	MECJ630522BC9	MENDOZA CRUZ JULIA	500-05-2024-6912 de fecha 22 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2024	29 de abril de 2024
13	MPC170620259	MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION, I.P.R. S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2024-03517 de fecha 19 de marzo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					25 de marzo de 2024	26 de marzo de 2024
14	RMP150528N5A	RG MAYORISTAS PLATINA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6913 de fecha 22 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2024	29 de abril de 2024
15	SSE160701QG3	SUNGKOD SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6921 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2024	02 de mayo de 2024
16	TER191111S17	TERRAVEX, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2024-14090 de fecha 11 de marzo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024
17	VME1809196Y4	VENDIPRO MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6914 de fecha 22 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2024	29 de abril de 2024

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	APM180307MB6	AG PACKLINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Comercio al por menor de gasolina y diésel	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CET1709214AA	COMERCIALIZADORA ETILE, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Servicios de empacado y etiquetado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	CTI180518D81	COMERCIALIZADORA TINOCO, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Venta al por mayor por comisión y consignación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	CTO161027SL5	COMERCIALIZADORA TOGE53, S.A. DE C.V.	Tultitlan, Estado de México	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	DEPB8411085N3	DENIZ PARDO BRENDA LETICIA	Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la llave	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	DIP180918FN3	DIPSTEEL, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	EVE170816DH8	EVENGANT, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	FER180918U36	FERREWAX, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Fabricación de estructuras metálicas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	GORV921125CW8	GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGINIA MONSERRAT	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Socio o accionista	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	JAP180526M64	JNELI ASESORIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	LELY921121CV8	LEON LOPEZ YADIDIA MAGNOLIA	Veracruz, Ignacio de la llave	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	MECJ630522BC9	MENDOZA CRUZ JULIA.	Tlalnepantla de Baz, México	Venta en territorio nacional de gasolina y diésel	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	MPC170620259	MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION, I.P.R. S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Comercialización de Petrolíferos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	RMP150528N5A	RG MAYORISTAS PLATINA, S.A. DE C.V.	Atlixco, Puebla	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	SSE160701QG3	SUNGKOD SERVICES, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Quintana Roo	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
16	TER191111S17	TERRAVEX, S.A. DE C.V.	Sinaloa, Culiacán	Construcción de vivienda multifamiliar; otros intermediarios de comercio al por mayor; comercio al por mayor de cemento, tabique y grava; construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
17	VME1809196Y4	VENDIPRO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

SECRETARIA DE MARINA

PROGRAMA Institucional 2024 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

Administración del Sistema Portuario Nacional.- MARINA.- Dirección General.

PROGRAMA INSTITUCIONAL

2024

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ACAPULCO, S.A. DE C.V.

PROGRAMA PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE DEL PUERTO DE ACAPULCO, GRO.

I. Índice

I. Índice

II. Fundamento normativo de la elaboración del Programa

III. Siglas y Acrónimos

IV. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

V. Análisis del estado actual

- **A.** Antecedentes
- **B.** Especificaciones del puerto
- **C.** Vocación del puerto
- **D.** Hinterland
- **E.** Foreland
- **F.** Análisis de la conectividad del Puerto

VI. Objetivo Prioritario

- **A.** Relevancia del Objetivo Prioritario.
- **B.** Vinculación entre el Programa Institucional 2024 y el Programa Sectorial de Marina 2020-2024.

VII. Estrategias Prioritarias y Acciones Puntuales

VIII. Metas para el Bienestar y Parámetros

IX. Epilogo: Visión hacia el futuro

II. Fundamento normativo de la elaboración del Programa

La Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., organismo sectorizado del Gobierno Federal, a través del presente instrumento de planeación que se fundamenta en las disposiciones normativas en materia marítima y portuaria, orientará sus actividades en el corto, mediano y largo plazo, para lograr un mayor crecimiento, optimizar las inversiones públicas y privadas en la infraestructura e instalaciones portuarias, a fin de alcanzar un desarrollo sostenible del Puerto de Acapulco.

El Artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

El Artículo 3 de la Ley de Planeación, establece que:

"Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados."

De este modo, el Puerto de Acapulco apoyará adecuadamente el crecimiento de la actividad económica, desarrollando actividades de comercio exterior, inversiones y la creación de bienestar en el centro y sur del país, integrándose efectivamente al Plan Nacional de Desarrollo promovido por el Ejecutivo Federal en el presente sexenio.

El Artículo 17, fracción II de la Ley de Planeación establece que las entidades paraestatales deberán:

"Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas".

El contenido del presente Programa Institucional, se inscribe en el marco de las políticas públicas establecidas para impulsar el desarrollo y la competitividad de México; las estrategias planteadas están actualizadas y alineadas con las políticas del Sistema Portuario Nacional, con el objeto de apoyar eficazmente en el desarrollo de la economía regional e incidir en la nacional, a través del incremento del comercio exterior e interior, impulsar el crecimiento portuario, atraer y promover nuevas inversiones, contribuir a la creación de empleos directos e indirectos y con esto, contribuir en el ámbito de su competencia en la generación de bienestar.

El Artículo 21, párrafo quinto, de la Ley de Planeación establece que:

"El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática."

Asimismo, la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., bajo el Título de Concesión que le fue otorgado el 30 de agosto de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Puertos establece que:

"Existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos."

III. Siglas y Acrónimos

ASIPONA Acapulco: Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.;

Concesión: La otorgada en los términos de la Ley de Puertos por la Secretaría de Marina a la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., y que tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario y una superficie de agua en Zona Federal Marítima;

CCPDyO: Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones;

Cesionaria: Persona física o moral titular de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la ASIPONA Acapulco, para la operación de terminales, marinas e instalaciones y la prestación de servicios;

CHBM: Cajas hora buque en muelle;

CHBO: Cajas hora buque en operación;

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Dependencias: Las que se señalan en el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

DOF: Diario Oficial de la Federación;

Entidades: Las que se señalan en el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

EE.UU.: Estados Unidos de América;

Foreland: Es el área a la que se conecta un determinado puerto, mediante rutas marítimas de exportación o importación y de la misma forma que para el hinterland, se puede hablar de foreland de un determinado producto o mercancía;

Gro: Estado de Guerrero;

Ha: Hectárea;

Hinterland: Representa la zona terrestre de origen o destino de las mercancías o pasajero que pasan a través de un puerto determinado. Es, de forma resumida, su zona de influencia territorial;

Ley: Ley de Planeación;

m²: metros cuadrados;

Pemex: Petróleos Mexicanos;

PMDP: Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la ASIPONA Acapulco;

PND 2019-2024: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

POA: Programa Operativo Anual de la ASIPONA Acapulco;

Programas: Los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, a que se refiere la Ley de Planeación;

Programa Institucional 2024: El Programa Institucional 2024 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.;

SEMAR: Secretaría de Marina;

THBM: Toneladas hora buque en muelle;

THBO: Toneladas hora buque en operación;

Ton: Tonelada, y

TPM: Tonelaje de peso muerto; es el total de los pesos que puede transportar el buque expresado en toneladas métricas, es decir el peso del cargamento, más el combustible, más el agua y provisiones en general;

IV. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales; así como, las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

V. Análisis del estado actual

A. Antecedentes

La "Declaratoria por la que se establece la reversión a favor del Gobierno Federal de las obras, terminales, marinas e instalaciones que integran el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero", fue publicada el 7 de julio de 2021 en el DOF, en la que se dispuso que el Título de Concesión original, de fecha 30 de junio de 1994 y sus dos modificaciones, que fueran otorgados a la Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V., se daba por terminada con todas sus consecuencias legales y por consiguiente, la totalidad de los bienes, derechos, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión por virtud de esta Declaratoria pasaban a ser administrados directamente por la Federación, a través de la SEMAR, sin costo alguno y libres de todo gravamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

Derivado de lo anterior, surgió la necesidad de constituir la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V." con el objetivo de usar, aprovechar, explotar y administrar los bienes que comprende el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero, otorgado por el Gobierno Federal a través de la SEMAR, lo que fue establecido en la Resolución publicada en el DOF el 24 de noviembre de 2022.

El Ejecutivo Federal otorgó, por conducto de la SEMAR, el 30 de agosto de 2023, el Título de Concesión Número 1.08.23 para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario y Zona Federal Marítima a favor de la ASIPONA Acapulco, que publicado el 12 de octubre de 2023 en el DOF.

La ASIPONA Acapulco como titular de la Concesión tiene la responsabilidad de planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del Puerto, a fin de lograr su mayor eficiencia, crecimiento y competitividad.

Para lograr lo anterior, la Entidad podrá llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias para la administración portuaria integral del Puerto de Acapulco mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o a través de terceros, de los bienes que integran su zona de desarrollo.

La concesión otorgada a la ASIPONA Acapulco tiene por objeto la administración portuaria integral del Recinto Portuario de Acapulco y Zona Federal Marítima, ubicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. La superficie delimitada por el Recinto Portuario abarca 165,137.20 m^2 distribuidos: 48,361.59 m^2 de superficie terrestre y 116,775.61 m^2 de superficie marítima; la superficie de agua en la Zona Federal Marítima ocupa 3,918,988.29 m^2. La distribución de las superficies marítimas y terrestres concesionadas, se expresan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Resumen de áreas del Recinto Portuario y Zona Federal Marítima

TABLA RESUMEN DE ÁREAS	
RECINTO PORTUARIO	**SUPERFICIE m²**
SUPERFICIE TERRESTRE	48,361.59
SUPERFICIE MARÍTIMA	116,775.61
subtotal	***165,137.20***
ZONA FEDERAL MARÍTIMA	
DÁRSENA DE OPERACIÓN CONTIGUA	1,043,805.78
CANAL DE NAVEGACIÓN CRUCEROS Y CABOTAJE	319,283.62
FONDEADERO	1,056,914.51
CANAL DE NAVEGACIÓN DE BUQUETANQUES	599,276.19
DÁRSENA DE REJERA	20,256.84
ESPEJO DE AGUA JARDÍN DE LA REINA	6,768.33
CANAL DE NAVEGACIÓN PRINCIPAL	872,683.02
subtotal	***3,918,988.29***
TOTAL	**4,084,125.4900**

Fuente: Elaboración propia con información del Título de Concesión.

B. Especificaciones del puerto

Acorde a su desarrollo histórico y a su vocación, el puerto dispone de infraestructura e instalaciones especializadas para las líneas de negocios de importación y exportación de automóviles, cruceros, hidrocarburos y marinas turísticas. La infraestructura se encontraba en condiciones adecuadas de operación y se considera que la capacidad instalada es suficiente para atender la demanda de manejo de cruceros y de carga que se calcula habrá en las próximas dos décadas; sin embargo, el paso de Huracán Otis, categoría 5 en la escala Saffir-Simpson, el 24 y 25 de octubre de 2023, ocasionó severos daños a los edificios e instalaciones del recinto portuario.

Actualmente, y en coordinación con la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la SEMAR, se llevan a cabo gestiones ante la Compañía de Seguros para el cobro de la indemnización que ampara la póliza con que cuenta esta Entidad. Con el recurso que se obtenga, se efectuarán las reparaciones y restauraciones a los edificios e instalaciones, priorizando como sigue:

1. Restauración de la Terminal Especializada de Vehículos;
2. Restauración de muelle, tramo 1, 2 y 3;
3. Restauración del señalamiento marítimo;
4. Restauración del Edificio Administrativo ASIPONA;
5. Restauración Terminal de cruceros y bodega de usos múltiples y,
6. Restauración de las superficies afectadas en el Malecón.

Obras de protección

En el puerto no existen obras de protección en virtud de que las áreas de navegación son protegidas por la bahía natural de Acapulco.

Señalamiento marítimo

El señalamiento marítimo cumple con su función de apoyo a la navegación segura de las embarcaciones y está conformado por los siguientes elementos:

- Baliza Oeste: de color verde y 6 m de altura.
- Baliza Este: de color rojo y 6 m de altura.
- Baliza de duque de alba: de color ámbar y 6 m de altura.

El señalamiento marítimo cumple con las normas internacionales de marcación clara y sistemática de las áreas de navegación para las embarcaciones, de la IALA (International Association of Lighthouse Authorities) que estandariza las características del boyado que delimita canales de navegación y aguas adyacentes.

Áreas de agua

A la fecha de elaboración de este Programa, el puerto de Acapulco cuenta con las siguientes áreas de agua para la navegación de las embarcaciones:

- Dársena de operación contigua;
- Canal de navegación de cruceros y cabotaje;
- Fondeadero;
- Canal de navegación de buquetanques;
- Dársena de rejera PEMEX, y
- Canal principal de navegación.

En abril de 2022, la Capitanía Regional de Puerto estableció los calados oficiales para los canales de navegación en -31.00m y para la dársena de operación -24.00 m. Posterior al paso del Huracán OTIS, se realizó un estudio batimétrico dentro de las áreas navegables para determinar si el meteoro ocasionó azolve. Los resultados del estudio manifestaron que las profundidades se mantienen aceptables.

Obras de atraque

Actualmente, el puerto de Acapulco cuenta con una banda de atraque de dos muelles de usos múltiples, habilitados indistintamente para la atención de cruceros y el manejo de carga, lo que permite atender simultáneamente dos buques, en una longitud total de atraque de 406 m.

Los calados oficiales de estos muelles son:

- Tramo 1, -8.80 m
- Tramo 2, -8.20 m
- Tercer tramo de 150 m de longitud, con profundidad mínima de -5 metros, que se utiliza para atraque de embarcaciones menores y embarque/desembarque de tenders de cruceros.

El puerto dispone de un atracadero de yates, un muelle flotante atenuador de oleaje de la estación de combustible, un muelle flotante para tenders, cuatro boyas de amarre y un duque de alba. Adicionalmente, se cuenta con una banda de atraque localizada en el Malecón del Puerto utilizada por embarcaciones turísticas.

Por otra parte, la terminal de PEMEX cuenta con un embarcadero y ganchos de amarre para el atraque de buque tanques en la rejera, con un calado de - 9.90 m.

Vialidades

El puerto de Acapulco limita con la principal vialidad de la ciudad. Cuenta con una adecuada conectividad terrestre y con accesos para vehículos de autotransporte de carga y de personas al Recinto Portuario que dispone de 320m de vialidades interiores para acceder a los muelles y áreas de almacenamiento.

Andadores peatonales

En el puerto existen andadores peatonales dispuestos para la operación de carga y de cruceros, así como para los usuarios de la pensión de yates.

Edificios

Las principales edificaciones y construcciones disponibles para las actividades de turismo por arribo de cruceros y manejo de vehículos con las que cuenta actualmente el puerto de Acapulco son:

- Edificio Administrativo ASIPONA Acapulco, y
- Terminal de cruceros.

Además de edificaciones menores:

- Una caseta que ocupa la Capitanía de Puerto y locales comerciales en el Malecón del puerto;
- Estación de gasolina para embarcaciones turísticas;
- Subestaciones eléctricas, cobertizos y tanque de agua;
- Oficinas de la Aduana de Acapulco al interior de la Terminal Especializada de Vehículos y;
- Reserva Portuaria para desarrollos turísticos.

Áreas de almacenamiento

El puerto cuenta con una Terminal Especializada de Vehículos que comprende dos edificios: 1 y 2 para reconocimiento aduanero de las mercancías a manejar y desarrollo de las actividades propias de comercio exterior, así como espacios suficientes para el almacenamiento de vehículos.

Asimismo, el Recinto Portuario cuenta con una nave de concreto que cumple con el uso de bodega de usos múltiples, una parte de esta, opera mediante un tercero bajo CCPDyO para uso, explotación y aprovechamiento de una instalación para pensión custodia de yates y lanchas.

Tabla 2. Áreas de almacenamiento en el Recinto Portuario de Acapulco

ÁREAS DE ALMACENAMIENTO (AL)					
NOMBRE	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA (m²)	ÁREA ÚTIL (m²)	TIPO DE TRÁFICO
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS	AL1	5	31,842.72	30,820.72	ALTURA
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS EDIFICIO ANEXO	AL2	12 (SUBNIVELES)	12,800.00	11,520.00	ALTURA
PENSIÓN DE YATES	AL3	1	2,253.89	2,253.89	N/A
BODEGA DE USOS MÚLTIPLES	AL4	1	2,003.67	2,003.67	CABOTAJE
BODEGA DE MANTENIMIENTO	AL5	1	87.00	87.00	N/A

Fuente: Elaboración propia con datos del Recinto Portuario de Acapulco

C. Vocación del puerto

El puerto de Acapulco tiene una vocación turística y, de forma subsidiaria, comercial. Además, cuenta con infraestructura no especializada como: Terminal de Usos Múltiples donde se atienden y operan cruceros y buques CarCarriers. Ambas líneas de negocio presentan tendencias de crecimiento y muestran perspectivas positivas para continuar por esa ruta en la presente década.

Actualmente, el Puerto atiende actividades en tres líneas de negocios:

Cruceros:

Como puerto de escala, es la principal línea de negocio del puerto de Acapulco y forma parte de rutas de reposicionamiento basadas en itinerarios de 14 a 18 días que provienen de los puertos estadounidenses de Miami, Fort Lauderdale y Puerto Cañaveral y que se atiende, principalmente, a cruceristas de EE. UU., y, en menor cantidad, turistas de otros países de América, Europa y Asia. Ocasionalmente, el puerto de Acapulco atiende cruceros que operan en otras rutas, tales como la Ruta Mundial o del Pacífico Asiático.

En el litoral mexicano del Océano Pacífico, por el número de cruceros atendidos, el puerto de Acapulco se ubica en el sexto lugar nacional, después de Ensenada, Los Cabos, Puerto Vallarta, Mazatlán y Huatulco. Durante 2022 se recibieron 13 cruceros con 14,505 cruceristas. Mientras que de enero a mayo de 2023 se recibieron 12 cruceros con 29,438 pasajeros.

Por sus características, el puerto tiene una vocación turística, el puerto ofrece mediante, una Terminal de Cruceros dentro de su Recinto Portuario, diversos servicios como: venta de artesanías, ropa de playa, platería y licorería, información turística y gastronómica, transportación en autobuses y taxis, para lo cual cuenta con 21 locales comerciales con una superficie total de 404 m^2.

El turismo de cruceros en el puerto de Acapulco ha sido impactado severamente por dos factores: el primero, en septiembre de 2010, la Embajada de Estados Unidos de América emitió de una alerta de viaje por efecto de la ola de inseguridad suscitada en la ciudad y, como consecuencia, se tuvo una disminución en el arribo de cruceros de 138 en 2010 a 9 en 2012. El segundo, la pandemia del COVID-19, que ocasionó que el movimiento de cruceros y pasajeros registrara una severa caída en 2020.

De esta manera, la reestructura de las rutas turísticas y las severas consecuencias de la pandemia, llevó al turismo de cruceros a la parálisis total en 2021, por lo que el movimiento de pasajeros registrado en esos años fue nulo. Por su parte, durante 2022 arribaron 13 buques, con lo cual se observó una notable mejoría en la temporada considerada a partir de fines del año 2022 e inicios del 2023; sin embargo, este restablecimiento del turismo de cruceros se vio interrumpido por los efectos del Huracán Otis que causó severos daños en el puerto de Acapulco y, en especial, en la infraestructura de instalaciones turísticas por lo que se canceló la Temporada de Cruceros 2023-2024, principal línea de negocios de la ASIPONA Acapulco.

Automóviles:

La exportación de vehículos, de la empresa Nissan Mexicana S.A. de C.V., que tiene su sede en Cuernavaca, Morelos, ha sido el único tipo de carga operada en el Recinto Portuario durante la última década. En 2019, se operaron 32,272 unidades, con lo que se alcanzó el tercer lugar en los puertos del Pacífico y el sexto a nivel nacional. Sin embargo, debido a que el puerto está rodeado por la ciudad, los problemas de conectividad en la "última milla" ocasionan limitaciones en la logística de transporte generando una menor operación, además del desarrollo de los puertos de Lázaro Cárdenas y Mazatlán.

Asimismo, la crisis económica y la interrupción de los flujos de comercio internacional ocasionados por la pandemia provocaron una caída en el movimiento de automóviles entre 2019 y 2020 se pasaron de 32,272 unidades a 19,310 (-40%) y, en 2021, descendieron hasta las 4,016 movilizadas en 2021 (-79.2 %).

Marinas:

El puerto de Acapulco es un destino tradicional para la recepción de yates de recreo y embarcaciones de pesca. Dentro del Recinto Portuario se encuentra un club náutico que ofrece posiciones para el atraque, servicios en tierra y pensión para albergar más de 100 embarcaciones. El negocio de las marinas es una actividad de creciente expansión en este destino turístico. El puerto tiene el potencial para recuperar, a mediano y largo plazo, sus niveles de actividad turística y operar negocios comerciales y atraer inversiones que generen una oferta más amplia y de mayor calidad al turismo nacional e internacional. Al mismo tiempo, como una actividad subsidiaria, el puerto tiene potencial para operar, además de automóviles, cargas limpias y graneles que tengan como origen o destino el área de influencia.

D. Hinterland

El *hinterland* del puerto de Acapulco se integra fundamentalmente por dos regiones:

1.- Hinterland Local: conformado por los principales atractivos y destinos turísticos que se ofrecen a cruceristas.

- **Atractivos del puerto:** son el conjunto de sitios turísticos y servicios recreativos que se ofrecen al turismo de cruceros, con origen y destino final en los muelles del recinto portuario y que son proporcionados a pasajeros nacionales y extranjeros. Estos paseos se ofertan por tours operadores especializados a través de autobuses y vehículos que transportan a los cruceristas a los puntos de interés turístico.

- Las marinas, muelles de yates y otras embarcaciones turísticas menores representan otra actividad muy atractiva.

Figura 1. Principales destinos turísticos de la bahía de Acapulco

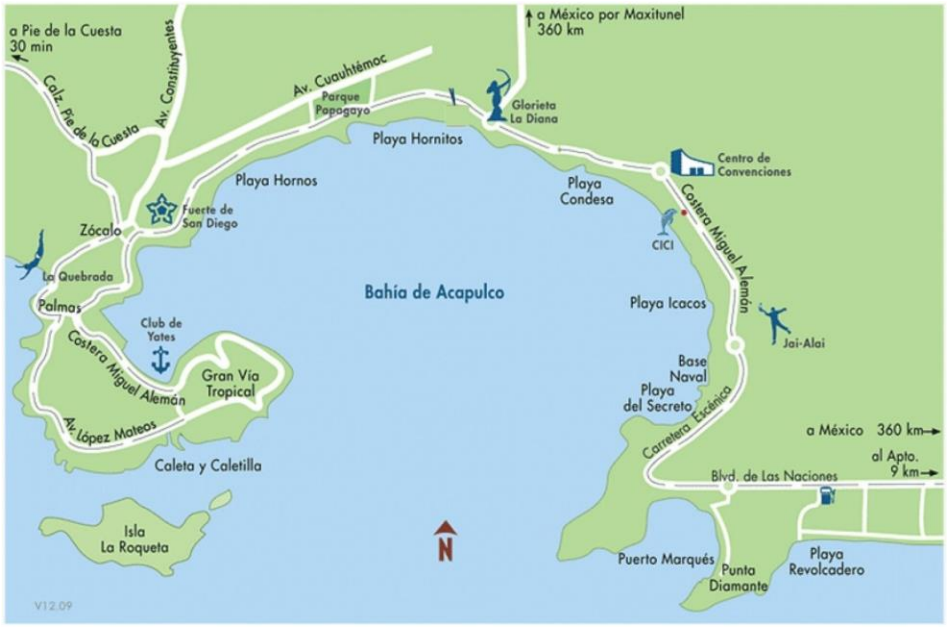

Recuperado de: http://unvisitantenuevo.blogspot.com/2018/02/acapulco-destino-de-playa-y-fiestas.html

Tours para cruceristas:

- Experiencia de liberación de crías de tortugas.
- Excursión guiada al centro histórico de la ciudad y a la Quebrada para el espectáculo de clavadistas.
- Tour en kayak.
- Actividad acuática: snorkel y pádel boarding.
- Viaje a la laguna de Coyuca.
- Recorrido histórico y cultural de Acapulco.
- Crucero tropical en yate.
- Cata de mezcal y visita a la Laguna Tres Palos.

2.- Hinterland Comercial: es el área de influencia que conforman el mercado de las líneas de negocio atendidas en el puerto

Por su vocación, el hinterland se ubica en dos ámbitos: geográfico y económico. El primero de ellos lo conforma estrictamente el destino turístico como tal y su alcance está determinado por la cobertura de los diferentes tours y excursiones que se prestan a los pasajeros de los cruceros, tanto en el mar como tierra adentro. Aproximadamente, 70% de los cruceristas contratan alguno de los paseos que se ofertan.

Hinterland geográfico: integrado por los estados de Morelos y Puebla que son el origen de los vehículos de exportación; en menor medida, Estado de México y Guanajuato.

Figura 2. Hinterland geográfico del Puerto de Acapulco



Fuente: Elaboración propia

El puerto de Acapulco tiene una importante ventaja competitiva con relación a otros puertos del centro del país que es la moderna red de autopistas que lo comunican con la Ciudad de México, Toluca, Puebla y Cuernavaca y que lo posicionan como el puerto del Pacífico más cercano a estos centros de producción, distribución y consumo. Además, el acceso desde el puerto a la Caseta de la autopista es de aproximadamente 4.5 kilómetros; se debe de considerarse que 3 kilómetros son el paso a desnivel Bicentenario (elevado) y el Maxi túnel, lo que hace relativamente corto y rápido el acceso y salida hacia estos destinos.

Figura 3. Principales enlaces carreteros entre el Puerto de Acapulco y su área de influencia.



Fuente: Elaboración propia

El puerto de Acapulco y la Ciudad de México están conectados mediante la carretera MEX 095D (tipo ET) de 4 y 6 carriles por la que pueden circular vehículos de máximas dimensiones, capacidad y peso. Esta vía cruza las ciudades de Chilpancingo y Cuernavaca. Además, se tiene la carretera federal (MEX 095) libre de cuota.

Mediante la Ciudad de México, el puerto de Acapulco, se enlaza a otros principales destinos: con Toluca (carretera MEX 055); Puebla (carretera 150D); Querétaro (carretera MEX 057D); y, Cuernavaca (con las carreteras MEX 095D y MEX 095). La tabla siguiente indica la distancia entre el puerto de Acapulco y las principales ciudades de su zona de influencia y del país. Regionalmente, Acapulco se enlaza con Zihuatanejo, Guerrero, y Puerto Escondido, Oaxaca, a través de la carretera federal MEX200.

Tabla 3. Distancias carreteras entre el Puerto de Acapulco y su zona de influencia

ENLACES CARRETEROS	
Ciudad	Distancia km
Cuernavaca	290
Ciudad de México	390
Toluca	412
Puebla	429
Querétaro	595
Morelia	589
Guanajuato	744
Celaya	646
León	766
Silao	733
San Luis Potosí	790
Aguascalientes	889

Fuente: Elaboración propia con información estadística

Los sitios turísticos que ofrece el puerto están localizados en un radio no mayor a 40 kilómetros del recinto portuario. La comunicación a estos sitios se realiza a través de las vialidades de la ciudad, carreteras federales y locales.

La Bahía de Acapulco forma parte del área relevante del puerto en la que navegan embarcaciones que dan servicio público turístico, recreativo o deportivo a visitantes nacionales y extranjeros. Por lo que se refiere las marinas turísticas, su principal mercado lo representan las provenientes de los estados de California, Oregón y Washington de los Estados Unidos de América, así como un creciente número de embarcaciones con bandera mexicana que navegan en el litoral del Pacífico. Por su parte, el embarque y desembarque de pasajeros de recorridos turísticos se lleva a cabo en muelles o instalaciones menores fuera del recinto portuario. Es necesario mencionar que todas estas actividades se realizan bajo el amparo de los certificados de navegabilidad expedidos por la Capitanía de Puerto, atendiendo a las condiciones hidrometeorológicas que garantizan la seguridad de la vida humana en la mar.

E. Foreland

El *foreland* de Acapulco lo constituyen los puertos de Estados Unidos de América, principal lugar de procedencia de cruceristas y que, gracias a esto, se fortalece el vínculo con los *homeports* de Los Ángeles, Long Beach y San Diego. Asimismo, al puerto de Acapulco arriban cruceros en rutas de reposicionamiento provenientes de Miami y/o Fort Lauderdale que tienen como destino Alaska y Canadá. De esta manera, En el Sistema Portuario Nacional, el puerto de Acapulco desempeña un papel relevante ya que constituye un punto geográfico importante para la recepción de cruceros en las rutas de 14 y más días por el Pacífico mexicano.

Figura 4. Foreland del Puerto de Acapulco (mercado de cruceros)

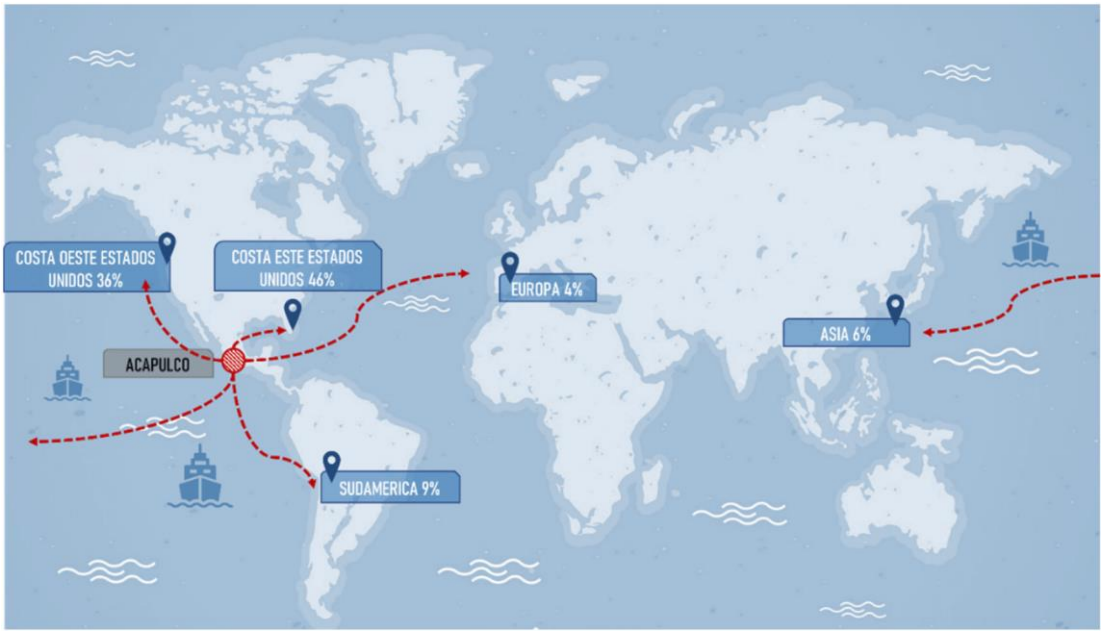

Fuente: Elaboración propia con datos del recinto portuario

La industria de cruceros opera bajo un modelo de negocios basado en la complementariedad entre puertos de escala y con los *homeports.* Por consiguiente, la operación de cruceros requiere una estrecha vinculación portuaria, por lo que Acapulco tiene el potencial para vincularse a otras rutas de cruceros.

Tabla 4. Líneas de cruceros en el Puerto de Acapulco con oferta de arribos durante 2024-2029

Línea naviera	
Norwegian Cruise Line	Silver Seas Cruises
Regent Seven Seas Cruises	Hapag Llyod
Oceania Cruises	V-Ships
Ponant Cruises	Grupo Vidanta
Cruise & Maritime Voyages	Fred Olsen Cruises
Crystal Cruises	

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del Puerto.

En cuanto a la línea de negocios de automóviles, el foreland se integra por 3 regiones: países de Sudamérica (Chile Colombia, Perú, Panamá y Ecuador), que representa el destino del 60.2% del total de la carga automotriz manejada; el continente asiático (China, Japón, Corea del Sur y Australia) a donde se canalizó el 37.3% del volumen total de la carga y; EUA a donde se distribuyó 2.5%, de la carga durante el periodo 2012-2018.

Para el caso de la línea de negocios de automóviles, el medio utilizado para el traslado de unidades es por carretera desde los centros de producción ubicados en Puebla, Morelos y Estado de México. Lo mismo ocurre para los autos de importación con destino la Ciudad de México y otras ciudades. Para este propósito, se enlaza mediante autopistas clasificadas como ET (2 a 3 carriles por sentido) cuyas prestaciones físicas y características geométricas permiten la circulación de las unidades de transporte de carga en sus máximas dimensiones y pesos.

Figura 5. Foreland del Puerto de Acapulco (mercado de automóviles)



Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del Recinto Portuario

F. Análisis de la conectividad del Puerto

Para las operaciones de cruceros, el puerto de Acapulco tiene conexiones con los *homeports* de Miami, Fort Lauderdale y Nuevo Orleans, en la costa este de EUA; con Los Ángeles, Long Beach y San Diego, California, en la costa oeste de EUA.;, y con destinos en el Pacífico asiático, con *homeports* de Australia y Nueva Zelanda. Para esta y otras rutas de menor frecuencia, el puerto de Acapulco se conecta con los puertos mexicanos de Ensenada, Cabo San Lucas, Mazatlán, Puerto Vallarta, Huatulco y Puerto Chiapas.

El aeropuerto Internacional de Acapulco se ubica a 29 km al sureste del recinto portuario, ofreciendo una importante ventaja para los requerimientos del turismo. En 2019, arribaron poco más de 875.3 mil pasajeros al aeropuerto internacional de Acapulco, de los cuales, 93% correspondió a nacionales y 7% a internacionales. La empresa operadora del aeropuerto realiza inversiones para ampliar de manera sustancial su capacidad de atención de aeronaves y de pasajeros.

Por su parte, en cuanto a conectividad terrestre, Acapulco está vinculado con su zona de influencia a través de las autopistas de altas especificaciones que lo conectan con la Ciudad de México y a partir de este punto con el sistema nacional de autopistas que conectan a todo el país.

Las regiones del Valle de México y del Bajío integran los principales nodos generadores de turismo nacional. La cercanía relativa y las buenas comunicaciones posicionan al puerto de Acapulco con una ventaja para la afluencia de visitantes.

El automóvil es el principal medio de transporte utilizado por los visitantes nacionales para llegar al puerto de Acapulco que representa 45% del total; en autobús arriba mediante 30%. La mayor parte de los turistas internacionales llegan por vía marítima: del total, 21% de los pasajeros llegaron por avión, 78.6% por vía marítima (cruceros y yates),el resto por vía terrestre.

Tabla 5. Principales medios de transporte utilizados por los turistas que arriban al Puerto de Acapulco

Medio de transporte	Nacionales (%)	Extranjeros (%)
Avión	25	21.4
Autobús	30	-
Automóvil	45	-
Yate y crucero	-	78.6
Otro	-	-

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del Recinto Portuario

Durante el arribo de cruceros, el puerto ofrece servicios especializados de transporte a los turistas que son proporcionados por: autobuses, taxis, automóviles en renta y embarcaciones de turismo de cabotaje.

El recinto portuario se ubica en la zona céntrica de la ciudad de Acapulco, por lo que los pasajeros de cruceros pueden recorrerla a pie y donde se ubican centros gastronómicos, artesanales, comerciales y turísticos de calidad.

VI. Objetivo Prioritario

Las estrategias planteadas para la consecución de objetivos y metas de desarrollo del puerto de Acapulco a corto, mediano y largo plazo constituyen una herramienta básica para que tenga propósitos claramente definidos y para que las acciones que emprenda conduzcan a resultados específicos en beneficio de la región, de la economía nacional y del puerto.

En virtud de lo anterior, el objetivo establecido define la situación deseada con un horizonte de largo plazo y la misión de la comunidad portuaria para lograr dicha situación deseada; los objetivos específicos, las estrategias y líneas de acción para el desarrollo portuario; las metas, expresadas como los resultados de desarrollo esperados; los indicadores, como unidades de medida que permitirán el seguimiento y la evaluación periódica del desempeño.

El objetivo está formulado bajo los principios de competencia, calidad, eficiencia e inclusión, desarrollando infraestructura y equipamiento, servicios portuarios eficientes alineándose a las expectativas de la economía regional y vinculándose la estrategia de desarrollo promovido por el Ejecutivo Federal y responde a los retos que el puerto tiene ante sí para lograr un crecimiento sostenido, generar empleos directos e indirectos y ser competitivo en el ámbito marítimo portuario. Además de estar alineado con la visión y misión de la ASIPONA Acapulco, el objetivo especifica los beneficios esperados y, junto con las estrategias y líneas de acción, expresa las políticas para el desarrollo en general del puerto de Acapulco.

Visión
Administrar el puerto, brindando servicios con calidad, eficiencia y seguridad en las operaciones portuarias, así como en las cadenas logísticas que permitan incrementar, en forma sustentable, las actividades marítimo-portuarias y contribuir al desarrollo económico, social y cultural del estado de Guerrero.

Misión
Posicionar a mediano plazo al puerto de Acapulco como uno de los puertos más importantes en el sudoeste del país, fortaleciendo el turismo y el comercio exterior.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2024 DE LA ASIPONA ACAPULCO

OBJETIVO PRIORITARIO

Impulsar el aprovechamiento de la infraestructura portuaria con servicios de calidad y ofreciendo seguridad y protección.

A. Relevancia del Objetivo Prioritario

El puerto de Acapulco es el destino turístico más antiguo de México. Dentro de sus ventajas está su cercanía con la mayor concentración poblacional en el centro del país: la CDMX, Estado de México, Morelos y Puebla. Además, es donde se asientan las ensambladoras de vehículos y su mayor mercado; así como, potenciales adquirentes de cargas limpias que representa oportunidades para el desarrollo de las operaciones portuarias en esta nueva línea de negocios.

La posición geográfica del puerto de Acapulco representa una de sus principales estrategias para la promover su productividad y competitividad, puesto que permite conectarlo con las principales rutas del transporte marítimo, partiendo de las líneas de negocio que el puerto maneja: mercado de cruceros, Acapulco forma parte de las rutas: Transcanal, Tradicional, del Pacífico y se busca reactivar su participación en la Mesoamérica y lograr el objetivo de conectar los puertos del sur de México hasta Costa Rica que fortalezcan el mercado, la integración y desarrollo con Centroamérica.

Por otro lado, Acapulco puede atender la línea de manejo de vehículos: una de las metas a corto plazo es reactivar las actividades de comercio exterior, gestionando y obteniendo la autorización de un Recinto Fiscalizado dentro de la Terminal Especializada de Vehículos y aprovechar el punto geográfico estratégico que representa del puerto. Sin duda, el puerto tiene definidas sus líneas de negocio; sin embargo, existen limitantes que pueden retrasar su óptimo desarrollo:

- Falta de mantenimiento de los edificios, instalaciones e infraestructura en general del recinto portuario. Es importante mantener la infraestructura e instalaciones en óptimas condiciones de operatividad que permitan que las operaciones portuarias se desarrollen con altos estándares de seguridad, protección del medio ambiente marino, almacenamiento adecuado de las mercancías, arribo seguro de embarcaciones y, por supuesto, salvaguardar la integridad física del personal que lleva a cabo estas actividades.
- Daños por el Huracán Otis. El paso de este meteoro ocasionó severos daños en el recinto portuario que se deben sumar a la falta de un mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios, instalaciones e infraestructura en general que no fue proporcionado por el anterior concesionario.
- Productos turísticos. Es necesario que los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada establezcan líneas de acción, asignación de recursos presupuestales e inversiones en el puerto de Acapulco que permitan generar y ofrecer productos turísticos innovadores de calidad y a precios competitivos, que se sumen a los ya tradicionales y que permitan aumentar el interés de las líneas de cruceros como un destino en sus itinerarios.
- Restauraciones urgentes en el muelle de usos múltiples (tramos 1, 2 y 3). La falta de mantenimiento preventivo y correctivo y los efectos de los fenómenos naturales inherentes al puerto (huracanes y sismos recurrentes) han ocasionado daños que comprometen la integridad estructural del muelle y la seguridad de las operaciones portuarias. Es necesario restaurar la pantalla de concreto armado, la losa superficial y dar mantenimiento y protección a los pilotes del tramo 1. De la misma manera, el muelle necesita ser restaurado y es necesaria la colocación e instalación de defensas aptas para la protección de las embarcaciones y de la estructura del muelle.
- Cancelaciones en la temporada de cruceros 2023-2024. El turismo de cruceros representa la principal fuente de ingresos, sin embargo, debido a que fue cancelada por la devastación que ocasionó el huracán Otis se afectaron los ingresos proyectados por la cancelación de arribos de cruceros. Del mismo modo, los recursos que se tenían destinados para terminar las reparaciones de la Terminal Especializada de Vehículos y reactivarlo como recinto fiscalizado, por parte de la ANAM también están afectados. Aunado a ello, el resto de las instalaciones de esta ASIPONA fueron afectadas, por lo que aumentó el costo de su reparación, situación que se agrava porque esta ASIPONA no fue considerada en el PEF 2024.

Por lo anterior, se concluye que el presente objetivo prioritario parte del aprovechamiento de la infraestructura existente; sin embargo, las limitantes mencionadas representan un reto para materializar las reactivaciones y restauraciones necesarias y operar al puerto en óptimas condiciones.

Relevancia por líneas de negocios

Mercado de cruceros

Por sus características, el puerto de Acapulco es reconocido por su influencia turística, ya que participa en la Ruta Transcanal en la que se encuentran los puertos de: Huatulco, Puerto Chiapas, Islas del Caribe y Cabo San Lucas, una ruta estacional que inicia en la costa este de EUA, haciendo escala en el Caribe y atravesando el Canal de Panamá para pasar por los puertos mexicanos del Océano Pacífico, siendo Acapulco uno de los principales de esta ruta, para finalmente arribar a la costa oeste de EUA, operando de manera inversa al término de la temporada.

Pronósticos de la demanda

Con base en los datos históricos mostrados, la perspectiva del crecimiento del tráfico de cruceros tiene una tendencia de crecimiento positiva que favorecerá al reposicionamiento de este puerto como uno de los más importantes del Pacífico.

Tabla 6. Proyección 2023-2073 de TMCA de arribos de cruceros y pasajeros

ESCENARIO	BASE	MEDIO	OPTIMISTA
TMCA	2.70%	3.50%	4.50%

% promedio anual

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del Recinto Portuario de Acapulco

Es importante señalar que la metodología empleada para la estimación de las tasas de crecimiento fue considerando los niveles alcanzados en el periodo 2007- 2022 bajo los esquemas actuales de operación. Si bien es cierto, este periodo se vio afectado en los últimos años, pero no es más que una respuesta del impacto que ocasionó la pandemia y el Huracán Otis previendo su recuperación en los niveles de operación.

Tabla 7. Pronósticos del movimiento portuario de cruceros en el puerto de Acapulco (arribos)

PROYECCIÓN MOVIMIENTO DE CRUCEROS			
AÑO	BASE	MEDIO	OPTIMISTA
2023	20	20	20
2024	17	17	17
2025	25	25	25
2026	27	27	28
2027	29	29	31
2028	31	32	35
2029	33	35	39
2030	35	36	43
2031	37	41	48
2032	39	44	53
2033	41	48	59
2034	44	52	66
2035	47	56	72
2036	50	60	80
2037	52	63	85
2038	54	66	90
2039	56	69	95
2040	58	72	101
2041	61	75	107
2042	64	78	113
2043	67	81	120

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del recinto portuario de Acapulco

El volumen de pasajeros de cruceros se espera se comporte con la siguiente dinámica, bajo el supuesto de que las embarcaciones tipo se mantendrán en operación durante los próximos años.

Tabla 8. Pronósticos del movimiento portuario de cruceros en el Puerto de Acapulco (pasajeros)

PROYECCIÓN MOVIMIENTO DE CRUCEROS (PASAJEROS)			
AÑO	BASE	MEDIO	OPTIMISTA
2023	66,000	66,000	66,000
2024	56,100	56,100	56,100
2025	82,500	82,500	82,500
2026	89,100	89,100	92,400
2027	95,700	95,700	102,300
2028	102,300	105,600	115,500
2029	108,900	115,500	128,700
2030	115,500	118,800	141,900
2031	122,100	135,300	158,400
2032	128,700	145,200	174,900
2033	135,300	158,400	194,700
2034	145,200	171,600	217,800
2035	155,100	184,800	237,600
2036	165,000	198,000	264,000
2037	171,600	207,900	280,500
2038	178,200	217,800	297,000
2039	184,800	227,700	313,500
2040	191,400	237,600	333,300
2041	201,300	247,500	353,100
2042	211,200	257,400	372,900
2043	221,100	267,300	396,000

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del recinto portuario de Acapulco

En el escenario base se proyecta un crecimiento moderado. Con la operación restablecida en 2025, se espera un programa de arribos de 14 cruceros durante el primer cuatrimestre del año, finalizando con 25 arribos. En el escenario medio, se estima que el movimiento de cruceros mantenga el dinamismo, considerando, con los niveles de crecimiento proyectados, alcanzar los números significativos a mediano plazo, en comparación a los que se presentaron en los últimos 15 años.

Finalmente, para proyectar el movimiento portuario en un escenario optimista, que encuadra dentro de las perspectivas de crecimiento acelerado de la actividad, proyectando empatar el movimiento presentado por los puertos más destacados en el tráfico de cruceros del Pacífico.

Movimiento de Vehículos

Nuestro país es uno de los principales exportadores de automóviles del mundo. La industria automotriz mexicana continúa con su tendencia al alza que tiene perspectivas positivas de crecimiento para los siguientes años. En 2022 se produjeron más de 3.5 millones de unidades en el país, de las cuales, 2.8 millones de vehículos se movilizaron por los puertos; el resto fueron distribuidos en el mercado local.

A través de los puertos nacionales, se movilizaron 1.8 millones de unidades destinadas para comercio exterior: 1.1 millones para exportación y 742,217 unidades de importación, en dicha línea de negocios dentro del Sistema Portuario Nacional, se observa una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) del 4.2%, en el periodo 2012-2022, esto explica una clara tendencia hacia el comercio exterior, las exportaciones observan una TMCA en el periodo 2012-2022 del 2%; asimismo, las importaciones registran una clara tendencia de crecimiento del 3.6% dentro del mismo periodo. El movimiento de vehículos se centra en cinco puertos: Altamira, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mazatlán y Veracruz

El puerto de Acapulco siempre se ha caracterizado por ser dinámico con la posibilidad de atraer distintos proyectos de carga. Por esta razón, el movimiento de vehículos se ha convertido en uno de los principales exponentes del volumen de carga que se maneja en el puerto; sin embargo, en los años recientes, el puerto ha presenciado un importante decremento en el movimiento de vehículos terminados.

El movimiento de carga general suelta, en el que se incluye el movimiento de vehículos terminados, no ha reflejado su crecimiento en toneladas, debido a que estos, no aportan mucho volumen en ese concepto; sin embargo, es importante mencionar que el crecimiento en el movimiento de vehículos por los diferentes puertos destinados al comercio exterior tuvo una TMCA de 2012-2022 del 4.2%, comparando los 1.8 millones de autos movilizados del ejercicio 2022 a los 1.2 millones de autos del ejercicio 2012, generando un crecimiento del 51.3% entre los años señalados; en donde los puertos son generadores de empleos directos e indirectos en cada una de sus regiones; la recepción de buques tipo Car-Carriers para el puerto de Acapulco es una oportunidad ideal en el manejo de dicha línea de negocio.

Tabla 9. Movimiento histórico del puerto de Acapulco de carga de automóviles

AÑO	UNIDADES
2007	38,773
2008	49,629
2009	21,206
2010	58,000
2011	90,324
2012	89,186
2013	76,556
2014	66,293
2015	48,593
2016	40,680
2017	36,835
2018	48,538
2019	32,272
2020	19,310
2021	4,016

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del puerto de Acapulco

Tabla 10. Movimientos históricos del puerto de Acapulco (arribos de Car Carriers)

AÑO	ARRIBOS (unidades)
2006	24
2007	27
2008	36
2009	26
2010	43
2011	57
2012	50
2013	63
2014	58
2015	47
2016	39
2017	42
2018	51
2019	39
2020	28
2021	5

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del puerto de Acapulco

Los pronósticos de la demanda de servicios del puerto se presentan en tres escenarios:

Para el escenario base se estima que en el puerto Acapulco tendrá un crecimiento a una TMCA de 2.1%, en un plazo de 10 años, se espera que el tráfico crecerá de 18,630 unidades hasta alcanzar un tráfico de 26,279 unidades en el 2034.

Tabla 11. Tasa de crecimiento del manejo de carga en el puerto de Acapulco, ***escenario base*** *(% promedio anual).*

AÑOS	VEHÍCULOS
2023-2073	2.1%

Para el escenario medio se estima que el puerto de Acapulco tendrá un crecimiento a una TMCA de 2.6% en un plazo de 10 años, se espera que el tráfico crecerá de 18,238 unidades hasta alcanzar un tráfico de 20,793 unidades en el 2034.

Tabla 12. Tasa de crecimiento del manejo de carga en el puerto de Acapulco, ***escenario medio*** *(% promedio anual).*

AÑOS	VEHÍCULOS
2023-2073	2.6%

Para el escenario optimista se estima que el puerto de Acapulco tendrá un crecimiento a una TMCA de 3.0% en un plazo de 10 años, se espera que el tráfico crecerá de 18,720 unidades hasta alcanzar un tráfico de 27,710 unidades en el 2034.

Tabla 13. Tasa de crecimiento del manejo de carga en el puerto de Acapulco, ***escenario optimista*** *(% promedio anual).*

AÑOS	VEHÍCULOS
2023-2073	3.0%

Las perspectivas del puerto de Acapulco para los próximos 20 años se detallan en las siguientes tablas, considerando las mismas condiciones con los tres escenarios analizados

Tabla 14. Pronósticos del movimiento portuario, por la línea de negocio, en el puerto de Acapulco, ***escenario base (unidades)***

AÑO	UNIDADES
2024	10,000
2025	18,000
2026	18,630
2027	19,282
2028	19,957
2029	20,655
2030	21,378
2031	22,127
2032	22,901
2033	23,703
2034	24,532
2035	25,391
2036	26,279
2037	26,805
2038	27,341
2039	27,888
2040	28,446
2041	29,015
2042	29,595
2043	31,406

Tabla 15. Pronósticos del movimiento portuario, por la línea de negocio, en el Puerto de Acapulco, ***escenario medio (unidades)***

AÑO	UNIDADES
2024	10,000
2025	18,000
2026	18,630
2027	19,283
2028	19,958
2029	20,657
2030	21,380
2031	22,129
2032	22,904
2033	23,706
2034	24,536
2035	25,395
2036	26,284
2037	27,020
2038	27,777
2039	28,555
2040	29,355
2041	30,177
2042	31,022
2043	31,891

Tabla 16. Pronósticos del movimiento portuario, por la línea de negocio, en el Puerto de Acapulco, ***escenario optimista (unidades).***

AÑO	UNIDADES
2024	10,000
2025	18,000
2026	18,720
2027	19,469
2028	20,248
2029	21,057
2030	21,900
2031	22,776
2032	23,687
2033	24,634
2034	25,620
2035	26,644
2036	27,710
2037	28,541
2038	29,398
2039	30,280
2040	31,188
2041	32,124
2042	33,087
2043	34,080

El movimiento de automóviles es la principal carga operada en el puerto; sin embargo, en los últimos 10 años ha mostrado una tendencia a la baja. Un proyecto formulado para esta evaluación contribuirá a retomar el equilibro del flujo de unidades movilizadas durante los próximos años.

*Tabla 17. Movimiento de carga de automóviles (**escenario base**).*

AÑO	ARRIBOS	UNIDADES	TCMA
2024	10	10,000	2.1%
2049	35	34,675	
2074	50	49670	

*Tabla 18. Movimiento de carga de automóviles (**escenario medio**)*

AÑO	ARRIBOS	UNIDADES	TCMA
2024	10	10,000	2.6%
2049	39	38,695	
2074	64	64,499	

*Tabla 19. Movimiento de carga de automóviles (**escenario optimista**)*

AÑO	ARRIBOS	UNIDADES	TCMA
2024	10	10,000	3.0%
2049	42	41,914	
2074	79	78,466	

La demanda en las dos principales líneas de negocio que el puerto atiende presenta una tendencia ascendente, por lo que es prioritario atender las necesidades expuestas.

B. Vinculación entre el Programa Institucional 2024 y el Programa Sectorial de Marina 2020-2024.

El Informe de labores 2022 – 2023 de la SEMAR, deja Indicado que “Entre las nuevas responsabilidades, esta, a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, administra 118 puertos y terminales habilitados a lo largo de 11,122 km de costas: 72 están concesionados en 25 Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA); y de ellas, 18 son ASIPONA-Federales, y con base en lo establecido en el Objetivo 5.4 “Consolidar la red de infraestructura portuaria y a la Marina Mercante como detonadores de desarrollo regional, mediante el establecimiento de nodos industriales y centros de producción alrededor de los puertos y; mejorando la conectividad multimodal para fortalecer el mercado interno regional” del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, a donde, durante esta Administración, el sector marítimo-portuario está alineado, es que esta ASIPONA se vincula en los puertos de la región sursureste.

Cuadro de vinculación entre el Programa Institucional 2024 y el Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2020-2024.

Programa Institucional 2024	Programa Sectorial de Marina 2020-2024	
Objetivo Prioritario	**Objetivo Prioritario**	**Estrategia prioritaria**
Impulsar el aprovechamiento de la infraestructura portuaria con servicios de calidad y ofreciendo seguridad y protección.	**3. Fortalecer la Autoridad Marítima Nacional.**	**3.3 Fortalecer las medidas de control y verificación en materia de protección marítima y portuaria para mejorar las condiciones de seguridad de los buques, embarcaciones e instalaciones portuarias.** **3.5 Impulsar la cooperación con el sector marítimo, a fin de establecer bases que permitan mejorar el ejercicio de las funciones.** **3.6 Mejorar el mantenimiento en los puertos y seguridad de las vías navegables a través de acciones de dragado que contribuyan al desarrollo portuario.**

Es decir, se le han conferido a la SEMAR responsabilidades que forman parte del nuevo modelo de desarrollo en el ámbito marítimo – portuario. Cabe mencionar que en el Programa Sectorial de Marina 2020-2024, dentro de los Objetivos Prioritarios, Estrategias Prioritarias y Acciones no se exponen de manera explícita políticas referentes al desarrollo económico, pero si se conciben como acciones que de manera integral coadyuvarán en: "**Las acciones de la Secretaría de Marina**, serán siempre bajo un estricto cumplimiento de las atribuciones asignadas por la ley y las instrucciones del Presidente de la República acorde a las necesidades del pueblo de México, apegándose a la política y principios que nos obliga a actuar siempre con un alto nivel de profesionalismo, honestidad y ética institucional, velando por la paz y justicia de todos los mexicanos, y enfocando todos nuestros esfuerzos a las necesidades prioritarias de la población**; a fin de coadyuvar a la construcción de un ambiente de bienestar y seguridad en todo el país y a un desarrollo económico sostenible en beneficio del pueblo, principalmente de los más necesitados**"[1].

VII. Estrategias Prioritarias y Acciones Puntuales

Objetivo prioritario: Impulsar el aprovechamiento de la infraestructura portuaria con servicios de calidad y ofreciendo seguridad y protección.

Estrategia prioritaria 1.- Promover el desarrollo de infraestructura, servicios y espacios portuarios en un escenario sostenible en el puerto de Acapulco para satisfacer la demanda de servicios portuarios.

Acción puntual
1.1 Atender las necesidades de mantenimiento y restauración de la infraestructura portuaria del recinto
1.2 Promover la participación de la iniciativa privada para inversión en nuevos desarrollos turísticos en la Reserva Portuaria del recinto

Estrategia prioritaria 2.- Crear nuevos productos turístico-portuarios, de calidad y gran atractivo, para el turismo de cruceros.

Acción puntual
2.1 Elevar el valor del espacio portuario mediante la creación de nuevos negocios, que promuevan el desarrollo de nueva infraestructura y de una oferta turístico comercial diferenciada, de calidad y competitiva.
2.2 Regularizar el Recinto Portuario mejorando la distribución o zonificación de áreas tratando de aprovechar mejor el espacio existente.
2.3 Ofertar nuevos productos turísticos-portuarios y comercial que mejoren la posición del Puerto en los mercados turísticos nacional e internacional.

[1] Programa Sectorial de Marina 2020-2024.

VIII. Metas para el Bienestar y Parámetros

META 1 PARA EL BIENESTAR DEL OBJETIVO PRIORITARIO

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Incremento del arribo de cruceros y reactivación de la línea de manejo de vehículos para importación y exportación de ASIPONA Acapulco.		
Objetivo prioritario	Impulsar el aprovechamiento de la infraestructura portuaria con servicios de calidad y ofreciendo seguridad y protección.		
Definición o descripción	Determina el aprovechamiento en conjunto de las diversas instalaciones portuarias. Este indicador mide el crecimiento porcentual del arribo de cruceros, movimiento de vehículos para importación y exportación y la actividad económica nacional.		
Nivel de desagregación	Sector económico (bienes)	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégica	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Buques atendidos	**Periodo de la recolección de datos**	Enero - Diciembre
Dimensión	Economía	**Disponibilidad de la información**	Primer trimestre del ejercicio posterior al periodo de observación
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	ASIPONA Acapulco – Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Método de cálculo	$$IS_{Acapulco_t} = \left(AC_{Acapulco_t} + V_{impo_t} + V_{expo_t}\right)$$ Donde: $IS_{Acapulco_t} = Indicador\ social\ ASIPONA\ Acapulco$ $AC_{Acapulco_t} = Incremento\ en\ el\ arribo\ de\ cruceros, ASIPONA\ Acapulco$ $V_{impo_t} = Incremento\ en\ el\ arribo\ de\ car\ carriers, vehículos\ para\ importación$ $V_{expo_t} = Incremento\ en\ el\ arribo\ de\ car\ carriers, vehículos\ para\ exportación$ $t = Año\ de\ registo$		
Observaciones	Muestra el movimiento de carga portuaria total en ASIPONA Acapulco, que es la suma total de las toneladas movilizadas por las líneas de negocio, así como de empleos generados en el periodo.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre de la variable 1	Incremento en el arribo de cruceros, ASIPONA Acapulco, 2024	**Valor de la variable 1**	50	**Fuente de información de la variable 1**	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Nombre de la variable 2	Incremento en el arribo de Car Carriers, vehículos para importación, 2024	**Valor de la variable 2**	20	**Fuente de información de la variable 2**	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Nombre de la variable 3	Incremento en el arribo de Car Carriers, vehículos para exportación, 2024	**Valor de la variable 2**	20	**Fuente de información de la variable 2**	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Sustitución del método de la variable	*LB = (50 + 20 + 20) = 90*				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		**Nota sobre la línea base**					
Valor	90						
Año	2024						
Meta 2028		**Nota sobre la meta 2024**					
125		Con base en los proyectos portuarios establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la ASIPONA Acapulco 2024-2029					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	100
METAS							
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**			
NA	NA	NA	125	NA			

IX. Epilogo: Visión hacia el futuro

La reactivación del puerto de Acapulco es un gran reto que permitirá posicionar al puerto como uno de los destinos turísticos más importantes a nivel mundial, ya que es reconocido por sus atractivos naturales y la moderna infraestructura que prometen los planes en inversiones proyectadas como parte de la reconstrucción de Acapulco tras la devastación ocasionada, no solo por el Huracán OTIS, sino también por el abandono en el que el puerto y ciudad se encuentra.

El puerto de Acapulco será reposicionado, no solo como puerto turístico, si no como un referente histórico en México en la generación de intercambios comerciales con el mundo, de manera competitiva, sustentable y accesible, siendo así un generador de bienestar, por medio de importaciones y exportaciones de materias primas locales, regionales y a nivel nacional, a través del movimiento de cargas limpias.

La ASIPONA Acapulco promoverá la relación puerto-ciudad desarrollando nuevos espacios con fines completamente turísticos, de recreación y considerando que Acapulco se encuentra ávido de desarrollos de talla mundial. Al mismo tiempo, coadyuvará en el reordenamiento urbano con el objetivo de satisfacer las necesidades, no solo de los turistas, sino de la población. Además, trabajará para fomentar y cimentar una cultura sobre el mar, entender sus amplios conocimiento y grandes recursos que constituyen una riqueza invaluable del ámbito marítimo – portuario y que son la principal fuente de empleos, directos e indirectos, y pilar fundamental de la economía del puerto de Acapulco.

Asimismo, se reactivarán las actividades de comercio exterior para la importación y exportación de mercancías constituyendo al puerto como un nodo logístico entre las zonas productivas del centro y sur del país, que genere empleos para el bienestar de los guerrerenses y mexicanos.

Además, se incrementará el arribo de cruceros y se intensificarán las acciones, en conjunto con el Gobierno del Estado, para ofertar productos turísticos de calidad y promover acciones para recuperar líneas navieras y atraer nuevas.

En suma, la ASIPONA Acapulco cumplirá con la misión y visión establecidas y se consolidará con un puerto clave en la cadena logística del mercado de cruceros y movimiento de vehículos; así como de cargas limpias, propiciando el cabotaje y transporte marítimo de corta distancia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 5 de junio de 2024.- El Director General, Vicealmirante Ret. **Raymundo Sánchez López**.- Rúbrica.